

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica
Bogotá D.C.

Honorable Congresista
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7ª N° 8—68
Ciudad



Radicado: 2-2020-049713

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020 13:29

Radicado entrada
No. Expediente 43918/2020/OFI

Asunto: Comentarios al texto de publicación al Proyecto de Acto Legislativo No. 01 de 2020 Senado ?Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia?.

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de publicación al Proyecto de Acto Legislativo referenciado en el asunto, en los siguientes términos:

Esta iniciativa legislativa, de origen parlamentario, tiene por objeto establecer *“la obligación del Estado de dirigir sus políticas hacia el aseguramiento del derecho a la alimentación a estar protegido contra el hambre y la desnutrición a la soberanía alimentaria y a la seguridad alimentaria de su población, ambos conceptos intrínsecamente ligados al derecho a la alimentación, lo anterior teniendo en cuenta el contexto actual derivado de la pandemia del Covid-19, en donde es necesario que el Estado emprenda toda una serie de medidas tendientes a garantizar que en el territorio nacional se cumpla con el ODS 2; Hambre cero a 2030, por lo cual se hace importante consagrar de manera explícita en la Constitución Política el reconocimiento de esta prerrogativa esencial para la ciudadanía¹.*

De esta manera, la propuesta de modificación del artículo 65 de la Constitución Política se encuentra contemplada en el artículo 1 de la iniciativa legislativa, el cual vale la pena exponerlo en comparación con el texto del artículo que se encuentra vigente:

Tabla No. 1 — Análisis norma vigente vs. Propuesta Proyecto de Acto Legislativo

Artículo 65 de CP	Artículo 65 del PAL 13 de 2019 Senado
<p>Artículo 65.- La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción</p>	<p>Artículo 65. — El Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.</p>

¹ Gaceta del Congreso 577 de 2020. Página 2-3.

<p>de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.</p> <p>De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.</p>	<p>La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.</p> <p>De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.</p>
--	---

Al respecto, es necesario poner de presente que otorgarle la categoría de derecho constitucional fundamental a la alimentación, resulta presupuestalmente incuantificable, toda vez que no se cuenta con la información suficiente para evaluar las necesidades alimenticias de la población colombiana, como tampoco para quienes presentan cuadros de malnutrición y desnutrición, además, la iniciativa no precisa cuál es la población destinataria de la iniciativa, lo que conllevaría a que cualquier ciudadano colombiano, así no tenga la necesidad de obtener gratuitamente la alimentación, pueda reclamar este derecho, aspecto que por sí sólo, afectaría la estabilidad económica de la Nación, toda vez que produciría costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de los sectores involucrados.

Además, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003², todo proyecto de ley que involucre gasto debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, no se observa el cumplimiento de estos requisitos.

Vale la pena considerar que el hecho de convertir el acceso a la alimentación en un derecho fundamental y que haga parte esencial del capítulo II denominado “*De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales*” de la Constitución Política, implica un riesgo judicial incuantificable, en la medida que podría incrementar la presentación de acciones de tutela, cumplimiento, populares y de grupo por parte de la ciudadanía, con el propósito de exigir judicialmente el cumplimiento de este derecho, lo que se traduce en últimas, en un colapso de las finanzas públicas.

Desde el punto de vista estrictamente económico, es menester tener en cuenta que, implementar medidas proteccionistas que desincentiven las importaciones, tendría consecuencias negativas en la economía. En efecto, la eficiencia con la que se producen los bienes varía entre países según su dotación de recursos, es decir, el costo de oportunidad relativo de producirlos es diferente y representa una ventaja para cada país. De esta forma, imponer barreras al comercio impide maximizar el bienestar, puesto que reduce la cantidad de bienes a los que puede acceder una economía, además de producir pérdidas en la productividad *debido a la asignación poco eficiente de la producción*.

Adicional a lo anterior, la seguridad alimentaria de la población se vería directamente afectada debido a la dificultad de acceder a los alimentos por el incremento de sus precios, consecuencia de la restricción en el acceso a los mercados internacionales que ofrecen menores precios. También habría efectos negativos en la población en situación de pobreza, pues el incremento en los precios se refleja en el crecimiento de la línea que mide el costo per cápita mínimo

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

de una canasta básica de bienes y servicios³, debajo de la cual las personas se consideran en situación de pobreza. Dicho lo anterior, se encarecería la canasta básica de consumo a la vez que quedan más personas en condición de vulnerabilidad e inseguridad en el cubrimiento de sus necesidades básicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que en atención a la crisis económica y financiera derivada del estado de emergencia declarado por el Gobierno nacional a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID 19 y prorrogado posteriormente por medio del Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se ha propendido por la implementación de medidas dirigidas a la protección de los diferentes sectores de la economía y de la sociedad y hacer frente a las necesidades por las que atraviesan los colombianos en todo el territorio nacional, razón por la cual, cualquier medida que se adopte en las circunstancias actuales, debe estar orientada a la obtención de recursos que permitan afrontar la crisis económica resultado de la pandemia, razón por la que resulta inconveniente la propuesta objeto de análisis, toda vez que esta implicaría una reducción de los ingresos del Estado, necesarios para la consecución de sus fines esenciales y para atender la situación de crisis actual. La viabilidad de la iniciativa propuesta, en consecuencia, deberá ser evaluada bajo las nuevas circunstancias.

Por otra parte, la sostenibilidad y estabilidad macroeconómica hacen parte fundamental de la estrategia de desarrollo social del país, y constituyen un bien público que debe preservarse por parte de todos los niveles de decisión de las diferentes ramas del poder público y órganos autónomos e independientes, no sólo del Ejecutivo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable.

En razón de lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al Proyecto de ley del asunto y solicita, respetuosamente, revisar la posibilidad de su archivo, toda vez que la implementación de esta iniciativa generaría un impacto negativo para las finanzas públicas por cuanto: i) no se cuenta con la información suficiente para evaluar las necesidades alimenticias de la población colombiana, ii) tampoco se cuenta con información que permita determinar quienes presentan cuadros de malnutrición y desnutrición, iii) la iniciativa no precisa cuál es la población destinataria de la iniciativa, lo que conllevaría a que cualquier ciudadano colombiano, así no tenga la necesidad de obtener gratuitamente la alimentación pueda reclamar este derecho, iv) lo cual a su vez reduciría los recursos que se requieren para atender la situación de crisis en la que se encuentra el país como consecuencia de la pandemia por el COVID-19. En todo caso se manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ

Viceministro General

DGPPN/DGPM/OAJ

UJ-2341/20

Elaboró: Silvia Marcela Romero Mora

Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pinto Con copia:

Dr. Guillermo León Giraldo Gil, Secretario de la Comisión Primera del Senado.

³ Boletín Técnico. Pobreza Monetaria en Colombia. Año 2018. DANE

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co